



ANTECEDENTES

- I. El 30 de enero de 2017, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600034017:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL VIGENTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF)
46031	OPERADORA DE DISCOTECAS ACAPULCO, SA DE CV	PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 169
45766		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 206
46640		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 207
46639		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 208
46631		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 209
46633		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 210
46645		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 211
46636		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 212
46637		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 213
45024		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 214
46654		PRÓRROGA	No. DE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600034017

		DE PERMISO	CONTROL. 215
45025		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 220
41043		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 230
41047		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 240
41048		PRÓRROGA DE PERMISO	No. DE CONTROL. 237
41056		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 232
43322		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 241
43324		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 235
43328		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 234
45351		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 233
46652		PERMISO TRANSITORIO	No. DE CONTROL. 238
37969		CESION DE DERECHOS	DGZF-681/01
11782		CONCESIÓN	601
19273		CONCESIÓN	602
21597		CONCESIÓN	603
26539		CONCESIÓN	604
26577		CONCESIÓN	605
34132		CONCESIÓN	606
45386		CONCESIÓN	607
34905		CONCESIÓN	608
37972		CONCESIÓN	609
41339	OPERADORA TURÍSTICA NUEVA YORK, SA DE CV	CONCESIÓN	610
41502		CONCESIÓN	611
41591		CONCESIÓN	612
45557		CONCESIÓN	613
45672		CONCESIÓN	614
46000		CONCESIÓN	615



**RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600034017**

46105		CONCESIÓN	616
	GRUPO INMOBILIARIO PLAYA DE ORO, SA DE CV		
46446		CONCESIÓN	617
46835		CONCESIÓN	618
	BANCO INTERNACIONAL SA FIDUCIARIO DE JERRY O WHITE Y/O DOROTHY M. WHITE Y/O TOMAS P. WHITE Y/O SHARON E. WHITE		
45597		CONCESIÓN	619
41501		CONCESIÓN	620
24623		CONCESIÓN	621
	CONDOMINIO SAN MARINO, AC		
46586		CONCESIÓN	622
45671		CONCESIÓN	624
	ASOCIACIÓN DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO LA HIGUERA, AC		
24499		CONCESIÓN	625
11774		CONCESIÓN	626
39586		CONCESIÓN	627
44317		CONCESIÓN	628
26544		CONCESIÓN	629
26530		CONCESIÓN	630

(SIC)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/609/2017**, del 27 de febrero de 2017, la **DGZFMATAC** informó al Presidente del Comité de Información que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **domicilio personal y nacionalidad**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600034017

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/609/2017**, la **DGZFMTAC**, indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal (Domicilio)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo



RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600034017

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/609/2017**, la **DGZFMTAC**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio personal y nacionalidad**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/609/2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 62/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600034017**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales